REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°:	432
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00 186 00
Proceso:	LUZ MARINA CADAVID FLEREZ
Demandante:	OLGA LUCÍA GARCÍA AREIZA
Demandado	HENRY OMAR RESTAN ZABALA
Tema y subtemas:	Rechaza demanda por no cumplir requisitos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, julio catorce de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITA DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la señora LUZ MARINA CADAVID FLEREZ en contra del señor HENRY OMAR RESTAN ZABALA, la cual fue inadmitida con el fin que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, en consecuencia se RECHAZARÁ la presente demanda y se ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITA DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la señora LUZ MARINA CADAVID FLEREZ en contra del señor HENRY OMAR RESTAN ZABALA, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (1)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 84
Fijado hoy 15 JUL 2021 las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín.

Diana Marcela Restrepo Silva

Secretaria